

CS - 10 / 2026

HURLINGHAM, 18/03/2026

VISTO el Estatuto de esta Universidad, la Ley N° 27.795 de Financiamiento de la Educación Universitaria y la Recomposición del Salario, el Decreto N° 759/2025 que suspende la ejecución de la Ley N° 27.795, la presentación "CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y OTROS c/ EN – PEN – DTO 759/25 s/AMPARO LEY 16.986 (39475/2025)" realizada por el Consejo Interuniversitario Nacional a los fines de obtener la inconstitucionalidad del decreto 759/2025 del Poder Ejecutivo Nacional y una medida cautelar innovativa tendiente al cumplimiento inmediato de los artículos 5 y 6 de la Ley N° 27.795, la decisión del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 11, que hace lugar a la medida cautelar solicitada y ordena al Poder Ejecutivo cumplir de manera inmediata con la actualización de las partidas destinadas al pago de salarios docentes y becas estudiantiles previstas en la Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente (ley 27.795), al considerar que el Decreto 759/2025, que suspendió su ejecución, presenta, en principio, rasgos de "arbitrariedad e ilegalidad manifiesta; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema universitario público nacional representa un motivo de orgullo para nuestra sociedad, tal como lo señalan diversos estudios.

Que el presupuesto devengado en la Función Educación y Cultura del Presupuesto Nacional ha sufrido una disminución del 41% entre los años 2023 y 2025.

Que el presupuesto devengado en la Función Ciencia y Técnica del Presupuesto Nacional ha sufrido una disminución del 43% entre los años 2023 y 2025.

Que las transferencias devengadas a las Universidades Nacionales han sufrido una disminución del 24% entre los años 2023 y 2025.

Que los salarios del personal docente y nodocente de las Universidades Nacionales ha sufrido entre el mes de diciembre del año 2023 y la actualidad una pérdida cuya recomposición demanda de un incremento salarial del 47% sobre los salarios del mes de febrero de 2026.

Que las transferencias devengadas para cubrir gastos de funcionamiento de las Universidades Nacionales han sufrido una disminución del 15% en términos reales entre los años 2023 y 2025 generando una desactualización absoluta del financiamiento necesario

CS - 10 / 2026

para cubrir los gastos de funcionamiento de la universidad, ya que las transferencias permanecen sin modificaciones importantes desde mediados del año 2024 y que en todo el año 2025 se recompusieron en un 1,7%, estando ya pautado en el presupuesto solamente un 2,4% para todo el año 2026

Que el presupuesto devengado asignado a Becas Universitarias ha sufrido una disminución del 71% entre los años 2023 y 2025.

Que en función de este deterioro y a través de amplias movilizaciones la sociedad acompañó el reclamo universitario, lo que se tradujo en la sanción en 2024 de la Ley N° 27.757 de Financiamiento Universitario, luego vetada por el Poder Ejecutivo Nacional y la sanción en 2025 de la Ley N° 27.795.

Que tras ser vetada por el Poder Ejecutivo Nacional, la Ley N° 27.795 fue insistida por las dos terceras partes de ambas cámaras legislativas, en un hecho inédito que nuevamente contó con el acompañamiento de una gran movilización social.

Que al promulgar la Ley mediante el Decreto N° 759/2025 el Poder Ejecutivo nacional decretó su "suspensión" hecho que fue recurrido ante la Justicia a través de una demanda colectiva interpuesta por el Consejo Interuniversitario Nacional y un conjunto de 49 Universidades nacionales entre las que se encuentra esta Universidad.

Que el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 11, concedió una medida cautelar que era parte de la demanda para poder hacer frente a las necesidades más urgentes como ser los salarios de docentes y nodocentes y las becas estudiantiles.

Que al tratar la ley de Presupuesto 2026, la Cámara de Diputados de la Nación rechazó en la votación en particular el capítulo que contenía una derogación de la Ley 27.795

Que a pesar de la enorme legitimidad con que cuenta esta Ley, el Poder Ejecutivo Nacional continúa sin cumplirla, lo que genera no solo los impactos detallados anteriormente en el conjunto del sistema universitario sino que se traduce en enormes perjuicios para la comunidad universitaria de nuestra universidad, los que se enumeran de modo ilustrativo a continuación:

Que desde diciembre del año 2023 se interrumpió el financiamiento de las obras en marcha en edificio La Patria y Justicia Social, las que debieron ser finalizadas con recursos propios de la universidades por estar con más de un 90 % de avance.

Que desde diciembre del año 2023 se interrumpió el financiamiento del edificio de laboratorios sobre calle Chuquisaca, obra que al día de hoy no ha podido ser retomada.

CS - 10 / 2026

Que desde diciembre del año 2023 se interrumpió el proceso licitatorio para la construcción de la Biblioteca de la Universidad.

Que el desfinanciamiento anteriormente detallado ha afectado de manera directa las políticas centrales de la Universidad, como las becas de apuntes y de ambos, calculadoras científicas, kits de dibujo y demás materiales de estudio, financiamiento de investigaciones, políticas de internacionalización y apertura de nuevas carreras.

Que como consecuencia del deterioro salarial se ha Incrementado la rotación de trabajadores docentes y nodocentes, afectando la calidad educativa

Que ante la falta de presupuesto antes descrita se ha producido un menor acompañamiento a estudiantes, lo que se evidencia por ejemplo en que mientras en diciembre del año 2023 había 7.748 estudiantes de nuestra universidad beneficiarios de la Beca Progresar, en diciembre de 2025 ese número cayó a 2.905

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 18 de marzo de 2026 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 ° - Continuar el reclamo por la inmediata aplicación de la Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y la Recomposición del Salario, registrada bajo el número 27.795

ARTÍCULO 2 ° - Renovar el estado de crisis presupuestaria declarado por este Consejo Superior a través de la RCS N° 10/24 del 13/3/24 y el estado de emergencia salarial declarado por este Consejo Superior a través de la RCS N° 148/24 del 7/8/24

CS - 10 / 2026

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Hoja de firmas